

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por auto del 25 de octubre de 2021, notificado por estados electrónicos el 26 de octubre siguiente, se dispuso entre otras cosas, admitir el recurso de apelación incoado por los demandados y la aseguradora llamada en garantía contra la sentencia datada el 11 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, advirtiéndose a los apelantes que debían sustentar por escrito el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicho proveído, so pena de declarar desierta la alzada, tal y como lo prevé el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

En el término en comento, según constancia Secretarial de fecha 18 de noviembre de 2021 (fl. 32), tan solo sustentó la alzada la llamada en garantía, y en ese orden, al tenor del artículo 322 del C.G.P., al no haber presentado la parte demandada la sustentación en la oportunidad procesal correspondiente, la consecuencia no puede ser otra distinta que declarar desierto el recurso de apelación por ellos interpuesto.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2020 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro del asunto del epígrafe.

Segundo: En firme el presente proveído, vuelva a Despacho para continuar con el trámite respecto de la apelación formulada y sustentada oportunamente por la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado